



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	SANTIAGO	, a <u>28</u>	_de _DICIEMBRE	de 2016	_, entre el <b>Banco</b>
Sai	ntander-Chile, institución b	ancaria con domi	cilio en <u>Bandera 1</u>	40	
der det	final de este instrumento nominado en este contra pidamente representado po uiente Contrato de Apertura	en adelante "el to como "el Cli r quien(es) suscrit	Banco", por un ente", "el Deud pe(n) al final de es	a parte, y por or", o "el Oro ste instrumento	denante", actuando , se ha celebrado el
<b>PR</b> gar	IMERO: De los anteceder antías a favor de personas	<b>ites</b> . El Ordenante domiciliadas en e	requiere para el l extranjero media	desarrollo de s ante Carta de C	us negocios otorgar rédito Stand By.
cré Ley de Noi del	GUNDO: De la Línea de dito no rotativa que se regi General de Bancos sobre Normas Financieras del Barmas de Cambios Internacional Compendio Publicado e icables.	rá por las disposion límites de crédito anco Central de C donales del Banco	ciones de este co ; por la normativa hile y por las nor Central de Chile	ntrato y por las a del Capítulo II mas pertinentes e, especialmer	disposiciones de la I.I.1 del Compendio s del Compendio de ite el Capítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Lí entual(es) pago(s) de la Ca denante, si rta de Crédito será emitida	arta de Crédito St ésta se hiciere	and By por parte efectiva por el	del Banco, em	clusivo cubrir el(los) nitida a solicitud del de la misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigeno de DICIEMBRE del año 2		le Crédito Stand	By, hasta el	día 28de
2.	Será emitida con cláusula	de irrevocable e	intransferible.		
3.	El Beneficiario de esta Ca	irta de Crédito Sta	nd By será BANCO	SANTADER MEXIC	o, con sede en
	MEXICO				
4.	El monto total de la disponible de la Línea instrumento. El monto de USD 53.764,00	de Crédito que la Carta de Créd (CI	se establece pa ito Stand By a en NCUENTA Y TRES MIL S	ra estos efect mitirse será po etecientos sesen	cos en el presente r la siguiente suma:  NTA Y CUATRO DOLARES ).
5.	Tendrá por objeto garantiz DE MEXICO S.A.	zar al Beneficiario	lo siguiente: FACIL	IDADES DE CREDITO	A HIDROLABORATORIOS
	La Carta de Crédito Si transmisión vía mensaje Beneficiario y sin que sea elegido por el Banco Emis	SWIFT autentication necesaria confirm or.	ado dirigido al y ación posterior, a	recepcionado a través de un l	por el respectivo Banco Corresponsal
	<ol> <li>La Carta de Crédito hacerla efectiva mediant mediante transmisión vía impagas las obligaciones g</li> </ol>	e simple requer mensaje SWIFT	imiento o prese autenticado, ce	entación al E rtificando que	misor, formalizado el Ordenante tiene
Clie	ente:				
			2012		Hoia 1 de 1

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el C	liente:
---	---------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
<b>QUINTO: Vigencia.</b> La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 28 de ENERO de 2018 Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de

**SÉPTIMO:** Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a

solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Ca Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comi	arta de Crédito isión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato.** En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las parte	es
CONSULTATION CONTINUE	sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a	la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

	-
	_
C.I. <u>07.022.311-2</u>	_
C.I	_
C.I	_
C.I	
C.I	
	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante p.p. Banco Santander-Chile



Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

## **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2		C	.l
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
			l
Apoderado 2		C	.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

**AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) \_ Como cónyuge del aval II Don(ña) \_ Como cónyuge del aval III Don(ña) \_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



## **PAGARÉ**

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadedel
año, en su oficina ubicada en
la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quint del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédit de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA  En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interé señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diche diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

por		
TRIBUTACIO	N Y GASTOS	
		es y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a
crédito de a	ue él da cuenta o	de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza
judicial o extr	ajudicial u otra circu	unstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión (n) de exclusivo cargo del Suscriptor.
		de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exento
de Impuesto D.L. 3.475, d en arcas fisc	de Timbres y Estan e 1980. El impuesto	npillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de o por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
3.475	DE PLAZO POR DÍ	ÍAC INILÁDII EC
el plazo para	el pago hasta el día	ul y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará n hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo es que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO P	ARA ADQUISICIÓN	N DE MONEDA EXTRANJERA
a los pagos cambiario for cubrir la suma requisitos que	que el Banco acep mal, por cuenta y r a adeudada por este e la normativa vigent	mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo ote recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para e pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los te requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accede cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier	el mercado cambia re la suma en m noneda extranjera nte moneda extranje	oneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ra, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipiconstancia que indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera ete moneda extranje en la composition del plazo de una composition del plazo de la nuevo per de la nueva tasa de efectuará sin ánimos efectos de este producido del que correspondo en la composition del que correspondo este por	coneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ra, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad par las y/o renovarlas, quedando desde luego y expresament casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéfiodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, le pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento co de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago den la comuna de
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipiconstancia qui indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera ete moneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda e el plazo de una competencia e el plazo de la nuevo per de la nueva tasa e efectuará sin ánimo intermoneda e este plazo de este plazo de la competencia e el que corresponeda la competencia el proceso de la competencia de la competencia el proceso de la competencia el proceso de la competencia de la competencia de la competencia el proceso d	PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para rlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamento casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interé- ríodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la le- que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o de novar.  pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago en la comuna de da al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipiconstancia qui indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera ete moneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda e el plazo de una competencia e el plazo de la nuevo per de la nueva tasa e efectuará sin ánimo intermoneda e este plazo de este plazo de la competencia e el que corresponeda la competencia el proceso de la competencia de la competencia el proceso de la competencia el proceso de la competencia de la competencia de la competencia el proceso d	coneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ra, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad par las y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamento casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéficiodo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago den la comuna de
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipiconstancia qui indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a En SANTIAGO	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera ete moneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda extranje intermoneda e el plazo de una competencia e el plazo de la nuevo per de la nueva tasa e efectuará sin ánimo intermoneda e este plazo de este plazo de la competencia e el que corresponeda la competencia el proceso de la competencia de la competencia el proceso de la competencia el proceso de la competencia de la competencia de la competencia el proceso d	adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ara, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad paralas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamento casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interésido, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga de novar.  pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago en la comuna de
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar, facultado e in que regirá du permita estipiconstancia qui indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a SANTIAGO  Suscriptor:	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera ete moneda extranje.  INSTRUCCIONES o del plazo de una condo en nombre y podrá prorrogar struido, y en estos estrante el nuevo per ular. Bastará para de deje el Banco en el de la nueva tasa efectuará sin ánimo COMPETENCIA es efectos de este producilio especial el del que correspona la competencia de LABORATORIO HIDROL	adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ara, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad par rías y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamenticasos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéciódo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, le el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento co de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago den la comuna de de la comuna de de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  — de la mo 2016  — AB S.A.  R.U.T.: 78.370.360-2
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar facultado e in que regirá du permita estipiconstancia que indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a SANTIAGO Suscriptor:	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera ete moneda extranje.  INSTRUCCIONES o del plazo de una condo en nombre y podrá prorrogar struido, y en estos estrante el nuevo per ular. Bastará para de deje el Banco en el de la nueva tasa efectuará sin ánimo COMPETENCIA es efectos de este producilio especial el del que correspona la competencia de LABORATORIO HIDROL	noneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ra, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad par rías y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamento casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéstido, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, le el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento co de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago de la comuna de de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  ABS.A.  R.U.T.: 78.370.360-2
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar facultado e in que regirá du permita estipical indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a SANTIAGO  Suscriptor:  Domicilio AVE Comuna: QUII	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera nte moneda extranje inte moneda extranje indo en nombre y podrá prorrogar struido, y en estos irante el nuevo per ular. Bastará para el de la nueva tasa efectuará sin ánimo interese interese de este producible especial el del que corresponta la competencia de la competencia	coneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ra, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad par clas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresament casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéciódo, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, le pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento co de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago de la comuna de
hacerlos en produzca en cantidad de correspondier  MANDATO E Al vencimient Banco actua autocontratar facultado e in que regirá du permita estipiconstancia que indicación renovación se DOMICILIO Y Para todos lo constituye(n) sin perjuicio se someten a SANTIAGO Suscriptor:  Domicilio AVE Comuna: QUII Apoderado 1	el mercado cambia re la suma en moneda extranjera el moneda extranje.  INSTRUCCIONES o del plazo de una condo en nombre y podrá prorrogar struido, y en estos estrante el nuevo per ular. Bastará para el de la nueva tasa efectuará sin ánimo COMPETENCIA es efectos de este producido especial el del que correspona la competencia del que correspona l	noneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la ra, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e representación del(de los) suscriptor(es), con facultad par rías y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamento casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéstido, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leque la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, le el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento co de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago de novar.  Pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago de la comuna de de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  ABS.A.  R.U.T.: 78.370.360-2

solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive quedando subsistente viéndose afectada és adelante se constituya codeuda solidaria, ma otras personas tomen dichas terceras personationes a la(s) represente, como tama autorizados para modactualmente estén cora que se refiere el persona cualquiera de mis(nu	pagaré. Asimismo, acel nes y/o modificaciones qualas que se perfeccionen de e mi(nuestra) responsabilità en forma alguna por da an para seguridad de las manteniendo plena vigencia da sobre sí las obligaciones sonas se hagan cargo da sociedad(es) deudora(s). Inbién los futuros tenedores dificar, sustituir, alzar o renstituidas o que en el futuro presente pagaré, pudiendo	n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya ne se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado e pilidad solidaria en carác ptras garantías que se ha nismas obligaciones objeto mi (nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for lel activo y pasivo del o El Banco Santander-Chile s del presente instrumento en unciar, en todo o en pa ro se constituyan para cauc o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré ter de indivisible, no llen constituidas o en de este aval y fianza y di solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos , quedan desde luego rte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Avai I	-		
C.I. ó RUT	<del> </del>		
Domicilio			
Apoderado 2			D.I
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C	.l C.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	
Aval III		C.I.	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)  La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. cualquier modificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también renedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I.
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
•	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval I	
·	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
·	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
En, ade	edel año
NO	OTARIO